

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 12

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Tortuero para que desde el día 20 de los corrientes al 20 de Marzo próximo, puedan colocarse cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 11 de Enero de 1949. 65

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 13

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Peralejos de las Truchas para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean en dicho término municipal hasta el día 28 de Febrero, debiendo observarse exactamente lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 10 de Enero de 1949. 66

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 14

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Rillo de Gallo para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan colocar cebos venenosos en la finca denominada «Dehesa de Villacabras», en dicho término municipal, contra los animales dañinos que merodean en la misma hasta el día 28 de Febrero, de-

biendo observarse exactamente lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 10 de Enero de 1949. 67

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 15

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Pinilla de Jadraque para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan celebrar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por dicho término municipal hasta el día 28 de Febrero, debiendo observarse exactamente lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 12 de Enero de 1949. 86

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 16

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Peste Aviar», en el término municipal de Sotodosos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 11 de Enero de 1949. 77

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 17

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano», en el ganado ovino del término municipal de La Isabela.

El ganado atacado se encuentra en el referido tér-

mino municipal, señalándose como zona infecta el sitio denominado «Dehesa de Valdeherrereros» y cuarto de «Matadijos», como zona sospechosa todo el término municipal de La Isabela y los términos colindantes, y como zona de inmunización el sitio denominado «Dehesa de Valdeherrereros» y cuarto de «Matadijos».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 10 de Enero de 1949. 76

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

#### CIRCULAR NÚM. 18

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Rabia», en el término municipal de Bujalaro.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 11 de Enero de 1949. 75

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

#### CIRCULAR NÚM. 19

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Peste Porcina», en el término municipal de Villed de Mesa.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 11 de Enero de 1949. 78

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

CIRCULAR número 706, por la que se anulan los números 611 y 649 y se dan normas para elaboración del pan.

Las cantidades que de los diversos cereales panificables se recogen durante la actual campaña por el Servicio Nacional del Trigo, juntamente con las disponibilidades previsibles de trigo de importación durante la misma, han servido a esta Comisaría General para determinar los módulos de racionamiento de pan que han de regir en el resto de la presente campaña 1948-49 y que se relacionan en esta Circular.

Los precios del trigo y cereal panificables nacional determinados para la presente campaña por Decreto de 14 de Mayo último, del Ministerio de Agricultura, y el precio a que es preciso adquirir el trigo de importación, obligan a fijar para las distintas raciones los precios que en la misma se señalan.

En su virtud, esta Comisaría General, dispone:

#### Módulos de raciones

Artículo 1.º Los módulos de pan correspondientes a cada uno de los tipos de cartillas, a partir del día 10 de Enero próximo, serán:

	Gramos
Cartillas 1.ª categoría.....	80
» 2.ª » .....	100
» 3.ª » incluyendo entre las mismas las de familiares de mineros..	150
Economatos preferentes.....	450

Periódicamente, y en la forma que se disponga, se suministrarán, además, racionamientos de pastas para sopa.

#### Precios

Art. 2.º Los precios de venta al público de las distintas raciones de pan, serán:

	Pesetas
Para raciones de 80 gramos.....	0'50
» » » 100 » .....	0'50
» » » 150 » .....	0'55
» » » 450 » .....	1'50

#### Mezclas

Art. 3.º Durante la presente campaña se emplearán en panificación harinas de trigo, centeno, maíz y cebada, mezcladas en la proporción del 85 por 100 de la primera y 15 por 100 de cualquiera de las restantes.

En caso de excepción, con la harina de trigo, podría mezclarse simultáneamente la de centeno y cebada, con tal de que la suma de las cantidades en que ambas intervengan no exceda del 15 por 100, y previa autorización de esta Comisaría General.

Estos porcentajes podrán ser modificados previa la oportuna autorización de este Organismo, según lo exijan las circunstancias.

La mezcla a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo tiene carácter de obligatoriedad para todas las provincias, bien sean productoras, alibles o deficitarias.

#### Molturación de cereales

Art. 4.º En toda España, las fábricas de harina molturarán los distintos cereales panificables separadamente y con los rendimientos que se determinan en el artículo quinto de esta Circular.

Dichas harinas serán envasadas también separadamente y de una manera obligatoria, en sacos precintados, que llevarán etiquetas, en las que debe constar el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquélla, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las citadas etiquetas será determinado por el Servicio Nacional del Trigo.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados en el artículo anterior.

Si alguna Autoridad, Organismo o Entidad provin-

cial estimase conveniente que las fábricas de harina suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, deberán solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas, siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados para las mismas en el artículo tercero.

#### *Extracciones de harina y salvado*

Art. 5.º Teniendo en cuenta las calidades de los distintos cereales panificables recogidos en la última cosecha, durante la presente campaña se establecen en las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de salvado por cada cien kilogramos de cereal panificable comercial que contenga un máximo del 3 por 100 de impurezas:

	Harina kg.	Salvados kg.
Trigos duros y recios.....	92 0/0	8 0/0
Aragonés y similares.....	90 »	10 »
Candeales y similares.....	89 »	11 »
Rojos, bastos y argentinos de importación.....	89 »	11 »
Centeno.....	75 »	23 »
Cebada.....	60 »	38 »

La molturación de maíz, si es argentino Plata, se realizará obteniendo de cada cien kilogramos de maíz comercial con un grado de impureza del 3 por 100, sesenta kilogramos de harina, veinte kilogramos de sémola y diecinueve kilogramos de salvado. Si el maíz es de producción nacional, en razón a contener mayor y diverso grado de humedad natural—según sea su origen de regiones de norte o sur—, las extracciones de harina y sémola serán iguales a las del maíz argentino, pero el producido de salvados oscilará entre quince y dieciocho kilogramos por cada cien de grano; cuyo porcentaje fijo en cada provincia lo señalará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de su Jefe provincial y a instancias del Sindicato Provincial de Cereales.

Si se estimase que el trigo, centeno, maíz y cebada no reúnen las condiciones normales, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que a la vista de las muestras remitidas por el Jefe de almacén del mismo, a requerimiento del fabricante, se determine por el citado Organismo Provincial las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior se tomarán a presencia del Jefe de almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas, juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo; otra quedará depositada en la Jefatura de almacén, y la tercera se entregará al fabricante.

Si hubiese discrepancia entre la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo y el fabricante, aquélla

someterá el caso a la Jefatura Agronómica de la provincia, la cual resolverá sobre el particular sin ulterior recurso.

El germen del trigo deberá ser envasado separadamente en las fábricas de harinas y quedará a disposición de esta Comisaría General, que lo adjudicará a aquellos laboratorios que lo soliciten para la obtención de la vitamina E. El sobrante no destinado a este fin se adjudicará por esta Comisaría General como restos de limpia.

Queda prohibido terminantemente obtener exceso de rendimiento en harina. Si las calidades de los trigos dieran lugar—dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas—a rendimientos superiores a los figurados en el párrafo segundo del artículo quinto, el fabricante vendrá obligado a declararlo precisamente en salvado y en los partes correspondientes del Servicio Nacional del Trigo.

#### *Definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción*

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden de 6 de octubre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de dicho mes), la definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción, son los siguientes:

**Definición:** Deberá entenderse por harina de trigo de 90 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas, en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido del 90 por 100 sobre la base de trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

**Composición:** La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; el 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 14 por 100 de gluten seco; de 1,25 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca; menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,30 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal) recogido de la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 de celulosa y acidez no superior a 0,4 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 90 por 100 de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales, cuyo contenido en impurezas no rebase el 5 por 100.

Las harinas de centeno, cebada y maíz, con los rendimientos establecidos en el artículo quinto, deberán contener como máximo el 15 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno y maíz no podrán rebasar el 1,5 por 100 y las de cebada el 1,65 por 100.

#### *Comprobación analítica de las características de las harinas*

Art. 7.º Por personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, que posean el título de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola, se realizarán comprobaciones analíticas

de las características de las harinas en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá en forma reglamentaria a la formalización de actas y toma de muestras, siempre por triplicado. En cada caso una de las actas, juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas una al laboratorio que haya de efectuar el análisis y otra al Organismo que hubiera ordenado el servicio.

Los boletines, con los resultados de los análisis, se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que, a su vista, actúe ésta en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrá ejercer su derecho de revisión, solicitando el análisis de la muestra que posea en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes, se someterá la tercera muestra que obre en el Organismo que ordenó el servicio al Instituto de Cerealicultura, que decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo veinte céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida y deberán cargar la cantidad satisfecha por tal concepto, en su factura, a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando este gasto en la cuenta de fabricación de pan.

Las citadas cantidades serán recaudadas por la Delegación Nacional del Trigo, que las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales que realicen los análisis de las harinas, así como a satisfacer los gastos materiales que origine la inspección y a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo confeccionará un presupuesto, en el que se recogerán los conceptos citados. Dicho presupuesto será sometido a la aprobación de esta Comisaría General.

Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de lo que en este artículo se determina, dando cuenta a esta Comisaría General.

#### *Plazos para realizar análisis oficiales*

Art. 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales, serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales, el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

#### *Rendimiento a obtener en pan y humedad máxima de éste según modelación*

Art. 9.º Por cada 100 kilogramos de harina de las características determinadas en la presente Circular se obtendrá el siguiente rendimiento de pan:

	Kg. de pan
En piezas de 80 gramos .....	126
» » » 100 » .....	127
» » » 150 » .....	129
» » » 450 » .....	132

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, de 35 centímetros para las de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión, en más o en menos, del 3 por 100.

#### *Humedad de las harinas*

Art. 10. Durante la presente campaña el grado de humedad de las harinas será el 15 por 100 como máximo.

Las harinas que presenten síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentarán una reducción del 10 por 100 de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró, que se ingresará en la Caja de Compensación de la provincia consumidora.

Si el grado de abastecimiento de la provincia consumidora lo permite, serán devueltas las referidas harinas para su canje por el fabricante, siendo de su cuenta los gastos que este servicio origine.

Los fabricantes que reincidan en la elaboración de harinas que experimenten fermentaciones o demoren el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, serán sancionadas por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales, para lo cual este organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.

#### *Humedad del pan*

Art. 11. En el pan elaborado con harinas de las características fijadas en el artículo anterior se admitirá el 35 por 100 de humedad como máximo.

#### *Tolerancia en peso*

Art. 12. En la cocción del pan se admitirá la tolerancia del 4 por 100 como máximo. La manera de comprobarlo será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío a las doce horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala:

Para piezas de 51 a 100 gramos.	100 piezas pesada
» » » 101 » 150 »	80 » »
» » » 151 » 200 »	60 » »
» » » 201 » 250 »	45 » »
» » » 251 » 300 »	35 » »
» » » 301 » 500 »	25 » »

#### *Comprobación analítica de la calidad del pan*

Art. 13. Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales en aquellas poblaciones que determine esta Comisaría Ge-

neral. En la citada comprobación, en los casos en que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo 7.º de esta Circular para la comprobación de las características de las harinas.

#### Sancciones

Art. 14. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harinas y elaboración del pan serán sancionadas, en su caso, por la Ley de Tasas y disposiciones de esta Comisaría General, vigentes sobre la materia.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

#### Anulaciones

Art. 15. Quedan derogadas las Circulares números 611 y 649 de esta Comisaría General.

Artículo transitorio. La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Madrid, 30 de diciembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

#### Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie M-3, números 82301, 82302 y 82303, en blanco, de la Oficina Expedidora de Guías, Azucarera de la Poveda.

Serie TO-3, números 5686, 5687, 5688, 5689, 5690, 5691, 5692, 5693 y 5694, expedidas a nombre de don Esteban Prieto, que amparaban el transporte de aceite, con destino a los Alcaldes de Domingo Pérez, Carpio de Tajo, Carriches, Los Cerralbos, Lucillos, Illán de Vacas, Malpica de Tajo, Santa Olalla y La Mata.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

La Comisión gestora, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, ha acordado, en sesión del día de hoy, anunciar por término de cinco días la subasta que se intenta celebrar de los aprovechamientos de maderas y leñas durante el año forestal de 1948-49, del monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», perteneciente a la Beneficencia provincial, dentro de cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones oportunas contra dicha subasta; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Guadalajara 13 de Enero de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### REINTEGROS

Con fecha 20 de Diciembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Definitivos de Compensación Municipal que en el ejercicio de 1946 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos.

NUMERQS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a compensar
Orden	Registro				
1	7956	Durón .....	260'66	1.595'52	1.334'86
2	11650	Padilla de Hita .....	—	3.335'01	3.335'01
3	13627	Pardos .....	3.186'74	3.217'52	30'78
4	14812	Torrubiá .....	3.485'88	3.676'22	190'34
Totales .....			6.933'28	11.284'27	4.890'99

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se comunica por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Guadalajara 11 de Enero de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Con fecha 20 de Diciembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Anticipables de Compensación Municipal que en el ejercicio de 1948 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Orden	Registro				
RELACION NUMERO 3					
1	20725	Albalate de Zorita.....	3.441'70	2.581'28	645'32
2	20003	Albarracín.....	24.034'44	18.025'83	4.506'46
3	20001	Alocén.....	202'50	151'88	37'97
4	19999	Alovera.....	16.574'01	12.430'51	3.107'63
5	20721	Angón.....	2.162'66	1.621'99	405'50
6	20729	Cendejas de Enmedio.....	4.311'23	3.233'42	808'35
7	20005	Durón.....	3.966'55	2.974'91	743'73
8	20752	Escamilla.....	1.345'95	1.009'46	252'36
9	20731	Marchamalo.....	20.501'93	15.376'45	3.844'11
10	10997	Moratilla de Henares.....	5.400'00	4.050'00	1.012'50
11	20007	Revera.....	5.819'86	4.364'89	1.019'22
12	20730	Riba de Santiuste.....	10.127'14	7.595'35	1.898'84
13	20000	Salmerón.....	7.589'13	5.691'85	1.422'96
14	20728	Torrecaudrada.....	7.146'67	5.360'00	1.340'00
15	20723	Torremochuela.....	5.413'94	4.060'46	1.015'12
16	20006	Valdenuño Fernández.....	3.772'59	2.829'44	707'36
Totales.....			121.810'30	91.357'72	22.839'43

### RELACION NUMERO 4

1	90994	Berninches.....	2.978'61	2.233'96	558'49
2	90942	Chiloeches.....	26.773'00	20.079'75	5.019'93
3	20941	Loranca de Tajuña.....	7.189'05	5.391'79	1.347'95
4	90945	Mondéjar.....	33.925'97	25.444'48	6.361'12
5	20943	Valhermoso.....	3.755'26	2.816'44	704'11
Totales.....			74.621'89	55.966'42	13.991'60

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se comunica por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Guadalajara 11 de Enero de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

Con fecha 20 de Diciembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Definitivos de Compensación Municipal que en el ejercicio de 1946 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro				
1	20680	Alcolea de las Peñas.....	5.099'02	3.824'26	1.274'76
2	20682	Tordelrábano.....	5.315'15	4.189'68	1.125'47
4	20766	Viana de Jadraque.....	4.433'43	3.322'48	1.110'95
Totales.....			14.847'60	11.336'42	3.511'18

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se comunica por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo, se hace saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Guadalajara 11 de Enero de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

### ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre y representación de don Nicomedes de Mingo Mínguez, vecino de Gárgoles de Arriba, contra acuerdo de la agrupación intermunicipal de los Ayuntamientos de Ruguilla, Sotoca de Tajo y Val de San García de fecha 11 de Febrero último, por el que se considera nulo otro acuerdo recaído en expediente de jubilación del recurrente.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el pleito y quieran coadyuvar en él a la administración.

Guadalajara 5 de Enero de 1949.—El Secretario, Isidro Almonacid.—V.º B.º—El Presidente, José María Cortés. 74

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

### Circular núm. 208

#### NUEVO HORARIO DEL COMERCIO

La Dirección General de Trabajo ha autorizado para que a partir de esta fecha se establezca el horario normal del comercio establecido por Circular número 157 de esta Delegación («Boletín Oficial» de la provincia del 17-4-48, número 47), pero debiendo observar los establecimientos afectados respecto de la utilización del fluido eléctrico las normas dictadas o que se dicten por la Delegación Especial de Restricciones Eléctricas; en su consecuencia, el horario correspondiente hasta el día 14 de Abril, será el siguiente:

Comercio en general, de nueve a trece y de quince a diecinueve.

Comercio de la alimentación, de nueve a trece y de quince treinta a diecinueve treinta.

Confiterías, de nueve a catorce y de dieciséis a veintiuna.

Expendedurías de leche y pan, de siete treinta a trece y de diecisiete a diecinueve treinta.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 12 de Enero de 1949.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 92

## Ayuntamientos

### VALDELAGUA

#### Subasta de leñas

El día 24 del actual y hora de las doce, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de 950 estéreos de leña, en el monte número 79 de los propios de esta

villa, clasificado en el grupo tercero, bajo el precio tope de tasación mínima 8.445'50 y máxima 16.501 pesetas; para tomar parte en la misma, los licitadores han de presentar el certificado D y hojas de compras, sin cuyo requisito será desestimada su oferta, ajustándose los mismos al siguiente modelo de proposición.

Valdelagua 8 de Enero de 1949.—El Alcalde, Félix Henche. 87

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase D, número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» del día ..., para la enajenación de aprovechamiento de ..., del monte número ..., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

(Derechos de inserción, 31'25 ptas.)

### BUDIA

Con arreglo a las normas fijadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para enajenación en montes de aprovechamientos de maderas y leñas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 340 del día 5 de los corrientes y demás disposiciones vigentes, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 17 del actual, a las once horas de su mañana, la primera subasta de aprovechamiento de leñas en el monte de estos propios, denominado «Pumarejos», número 44 del Catálogo.

El aprovechamiento consiste en mil estéreos de leña gruesa y ramaje, clasificado en el grupo tercero.

Precio tope: El mínimo, 9.500 pesetas; el máximo, el de 17.820 pesetas. Certificado a exigir, clase D.

El pliego de condiciones de esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dada la premura del tiempo para llevar a efecto la corta, caso de ser declarada desierta esta primera subasta, tendrá lugar otra segunda, bajo las normas que han servido para la primera, al día siguiente a la misma hora.

Budia 12 de Enero de 1949.—El Alcalde, Demetrio Millana. 81

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### COBETA

El Alcalde Nacional del Ayuntamiento de Cobeta.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, el presupuesto extraordinario para la instalación de un molino harinero, compra de una finca urbana para vivienda de funcionarios y reparación de las existentes a tal fin.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones adecuadas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Cobeta 30 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Pedro B. Pobes. 84

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alustante, el proyecto de presupuesto municipal para 1949, por ocho días.

Cobeta, Olmeda de Cobeta y Torete, el presupuesto municipal y las cuentas municipales de los años 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946, por quince días.

Alpedrete de la Sierra y Valdepeñas de la Sierra, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1948, por quince días.

Durón, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Cifuentes, el repartimiento general de utilidades, por quince días.

---

## Juzgados municipales

---

### GUADALAJARA

#### Cédula de citación

Por providencia de hoy del señor Juez municipal de esta ciudad don Mariano de Leyva y Ortega, se ha acordado tenga lugar la celebración del juicio de faltas que bajo el número 167 del año 1948 se sigue en este Juzgado contra Teodorico César Di Sandi Pacheco Di Sacadura Botte, por lesiones, el día 2 de Febrero próximo, a las dieciséis horas del mismo; en su virtud, por la presente se cita a expresado Teodorico César Di Sandi Pacheco di Sacadura Botte, cuyo actual pa-

radero se ignora, a fin de que como denunciado intervenga en expresado acto, al que puede comparecer con los medios de prueba que intente valerse a justificar su derecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Generalísimo Franco, número 35, le parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar.

Guadalajara 8 de Enero de 1949.—El Secretario,  
Cipriano García. 68

---

## == MOSAICOS SUPERIORES ==

«LA PROGRESIVA» = Materiales de construcción.

Ingeniero Mariño, 40, Guadalajara.

(Derechos cinco inserciones, 18'75 ptas.)

---

## ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"

### AVISO IMPORTANTE

Siendo varios los suscriptores (a excepción de los Ayuntamientos de la provincia) que hasta la fecha no han renovado la suscripción correspondiente al año actual, se ruega lo verifiquen con la mayor urgencia; pues en caso contrario, se les dará de baja sin más aviso.

Guadalajara 15 de Enero de 1948.

LA ADMINISTRACION.